G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Informe

Número: IF-2026-49355056-GCABA-DGANFA

Buenos Aires, Martes 3 de Noviembre de 2026

Referencia: EX-2026-49333612-GCABA-DGR s/ Certificado MiPyME. Fondo de Asistencia Laboral (FAL) Ley 27.802. Exención del artículo 298, inciso 8, del Código Fiscal (T.O. 2026).

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Vienen las presentes actuaciones con motivo de la consulta formulada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin que este Organismo se expida respecto de la incidencia de la obtención del Certificado MiPyME en el marco de la Ley Nacional N.º 27.802 en el reconocimiento de la exención prevista en el artículo 298, inciso 8, del Código Fiscal vigente.

Al respecto, las entidades consultantes señalan que la Ley Nacional N.º 27.802, que regula el Fondo de Asistencia Laboral (FAL), contempla un tratamiento diferencial para los empleadores categorizados como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, para cuyo acceso se requiere contar con el correspondiente certificado. En ese marco, plantean la inquietud relativa a la eventual incompatibilidad entre dicha categorización y el requisito establecido por la normativa fiscal local, conforme al cual la actividad profesional no debe encontrarse organizada en forma de empresa.

Sobre el particular, corresponde señalar que el artículo 298, inciso 8, del Código Fiscal T.O. 2026 y disposiciones concordantes con textos de años anteriores, establece la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos obtenidos por el ejercicio de profesiones liberales universitarias de grado oficialmente reconocidas, cuya carrera tenga una duración no inferior a cuatro (4) años y que no se encuentren organizadas en forma de empresa.

Ahora bien, la obtención del Certificado MiPyME, requerida a los fines del régimen nacional mencionado, no determina por sí sola que la actividad profesional se encuentre organizada en forma de empresa en los términos del Código Fiscal local. Tal circunstancia deberá evaluarse atendiendo a las particularidades de cada caso y a las condiciones efectivas en que se desarrolla la actividad, sin que la sola categorización permita tener por acreditado el incumplimiento del requisito previsto para el reconocimiento de la exención.

En relación con la cuestión planteada, cabe considerar como antecedente el Informe IF-2020-06666696-GCABA-DGANFA, de fecha 14 de febrero de 2020, emitido con motivo de una consulta similar formulada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en el marco de la Ley Nacional N.º 27.541.

En consecuencia, la obtención del Certificado MiPyME no obsta per se, al reconocimiento de la exención contemplada en el artículo 298, inciso 8, del Código Fiscal, cuya procedencia dependerá de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa local.

El presente informe resulta de aplicación para el caso concreto objeto de tratamiento, no siendo pasible de extensión a otros supuestos no contemplados en esta expedición ni susceptible de interpretación o aplicación analógica alguna.-

Con fundamento en los argumentos vertidos, se elevan los presentes actuados a su consideración, solicitándose que de compartir la Sra. Directora General de Rentas el criterio precedentemente delineado, se disponga la devolución de los mismos a la División Mesa de Entradas DGR, Publicaciones en el BOCBA y TAD para la correspondiente notificación.

DR. JUAN IGNACIO NIGRELLI

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS FISCAL

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.11.03 13:56:50 -03:00

Florencia Viviana Luszynski
Director
D.G. ANALISIS FISCAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.11.03 13:56:51 -03:00